



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2020-00027-00
DEMANDANTE:	GUILLERMO OSPINA RODRIGUEZ
DEMANDADO:	GANADOS Y MADERAS S.A.S.

Atendiendo el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante en la que procede, conforme el artículo 28 del C.P.T y de la S.S. reformar la demanda con nuevos hechos y pruebas en el referido proceso, este Despacho procede a proferir las siguientes consideraciones:

El artículo referenciado por el apoderado de la parte demandante reza:

***Devolución y reforma de la demanda***

*La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso.*

*El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda*

Ahora bien, la lectura de este artículo, por remisión del art. 145 del C.P.T y S.S. debe hacerse de manera integrada con lo dispuesto para ello en el Código General del Proceso, en cuyo art. 93, se indica:

*El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

*La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

*1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*

*2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*

*3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*

*4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*

*5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.*

Si bien los términos del Código General del Proceso no aplican a la especialidad laboral, por existir una norma específica que regula el asunto, sí deben seguirse los parámetros no regulados en el

Código Procesal del Trabajo; para el caso que nos atañe, debe indicarse al apoderado de la parte demandante que los puntos a reformar deben ser aportados en un solo escrito con el resto de la demanda.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la reforma a la demanda fue presentada en el término señalado por la norma, este Despacho

### RESUELVE

1. DEVOLVER la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia obrante a folio 102 y siguientes del expediente.
2. CONCEDER el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto para que aporte la reforma a la demanda integrada en un solo escrito con el resto de la demanda.
3. Una vez pasado el término del traslado a la reforma a la demanda, se resolverá lo pertinente a la contestación a la demanda presentada por la GANADOS Y MADERAS S.A.S.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

  
MARCO TULIO URIBE ÁNGEL  
JUEZ

<p>JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Medellín, 17 de diciembre de 2020.</p> <p><i>El auto anterior fue notificado por ESTADO N°161 y ESTADO ELECTRÓNICO N°119 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.</i></p> <p></p> <p>_____ CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO Secretaría</p>
--

SR